

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el 4 de octubre de la presente anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado, de común acuerdo, allegan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada y la entrega de títulos a favor de la ejecutante. Paso a su Despacho indicándole que hice la consulta de títulos pendientes de pago y encontré un total de 10 títulos, por valor total de \$917.697,00. Asimismo, se deja constancia que verificado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Juzgado. Así a su Despacho.

La Pintada, 11 de octubre de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 390 40 89 001 2016 00091 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Asociación Mutual Bienestar
DEMANDADO	Jaime de Jesús Castrillón Villa
PROVIDENCIA	A.I. No. 220 de 2022
ASUNTO	Termina por pago total de la obligación

El 4 de octubre de 2022, la señora apoderada judicial de la parte demandante y el demandado allegan memorial solicitando al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Asimismo, reclaman que se levante la medida cautelar decretada y se haga entrega de los títulos pendientes de pago a la actora.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago, cuando se presente escrito proveniente del ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, siendo también viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en la norma citada, toda vez que se cuenta con la manifestación de ambas partes, quienes han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros existentes.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene que, con auto del 28 de noviembre de 2016, esta Agencia Judicial decretó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda

del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, del salario devengado por el señor **JAIME DE JESÚS CASTRILLÓN VILLA**, en su calidad de empleado al servicio de la Unidad Multifamiliar El Crucero. Dicha medida fue informada al pagador mediante Oficio No. 728 del 28 de noviembre de 2016. No existiendo embargo de remanentes informado, por lo que será procedente ordenar la cancelación de la cautela, y se dispondrá, oficiar al pagador del demandado a fin de que cesen los descuentos.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ya referida y disponiendo la entrega de los dineros existentes, esto es, diez (10) títulos judiciales por valor de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$917.697,00)** a favor de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BIENESTAR**.

Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

Primero: DAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la **ASOCIACIÓN MUTUAL BIENESTAR**, y en contra del señor **JAIME DE JESÚS CASTRILLÓN VILLA**.

Segundo: Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta ($1/5$) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, del salario devengado por el señor **JAIME DE JESÚS CASTRILLÓN VILLA**, en su calidad de empleado al servicio de la Unidad Multifamiliar El Crucero. Oficiase en tal sentido al señor Pagador, advirtiéndole que la medida fue decretada con auto del 28 de noviembre de 2016 y comunicada con oficio No. 728 de la misma fecha.

Tercero: Ordenar la entrega de los dineros existentes en el proceso a favor de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BIENESTAR**.

Cuarto: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 043** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las 8:00 a.m., el día **13 de octubre de 2022**.

Sandra Quimbayo P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
SECRETARIA